REGLAMENTO (CE) Nº 1099/96 DE LA COMISIÓN

de 19 de junio de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1981/94 del Consejo relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Malta, Marruecos, los territorios ocupados, Túnez y Turquía así como a las modalidades de prórroga o adaptación de dichos contingentes

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1981/94 del Consejo, de 25 de julio de 1994, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Malta, Marruecos, los territorios ocupados, Túnez y Turquía así como a las modalidades de prórroga o adaptación de dichos contingentes [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 585/96 [2] y, en particular, sus artículos 6 y 7,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1981/94 ha establecido en sus Anexos I y III a X contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de, respectivamente, Turquía, Jordania, Marruecos, Chipre, Egipto, Túnez, Argelia, Malta y Cisjordania y la Franja de Gaza;

Considerando que algunos de dichos contingentes arancelarios comunitarios se terminan el 30 de junio de 1996, y teniendo en cuenta las modificaciones realizadas en la nomenclatura combinada en los códigos Taric, es necesario modificar el Reglamento (CE) nº 1981/94 para permitir la continuación de las exportaciones de los productos en cuestión de los países mediterráneos bajo el régimen preferencial, tal y como se ha previsto en los diferentes acuerdos;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3192/94 del Consejo, de 19 de diciembre de 1994 [3], por el que se modifica el régimen aplicable a la importación en la Comunidad de determinados productos agrícolas originarios de Chipre, ha modificado dos contingentes arancelarios comunitarios y aumentado un nuevo contingente arancelario comunitario anual para las uvas preparadas;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1571/95 de la Comisión, de 30 de junio de 1995, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2027/94 por el que se fijan los precios de referencia válidos para la campaña 1994/95 en el sector vitivinícola, (CEE) nº 3418/88 por el que se fijan los precios franco frontera de referencia aplicables a la importación de determinados productos vitivinícolas a partir del 1 de septiembre de 1988, (CEE) nº 1393/76 por el que se establecen las modalidades de aplicación relativas a la importación de productos del sector vitivinícola originarios de determinados terceros países, (CEE) nº 701/84 por el que se establecen los gravámenes compensatorios en el sector vitivinícola y (CEE) nº 333/88 relativo a la no percepción de un gravamen compensatorio sobre las importaciones de determinados vinos originarios y procedentes de determinados terceros países [4], ha suprimido los precios de referencia franco frontera aplicables a la importación de determinados productos vitivinícolas a partir del 1 de julio de 1995;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 539/96 del Consejo [5] ha extendido la aplicación del Reglamento (CEE) nº 4088/87 del Consejo [6] a los productos originarios de Cisjordania y de la Franja de Gaza con el motivo de evitar modificaciones en el Reglamento (CE) nº 1981/94 a cada ampliación de otro país beneficiario de los contingentes arancelarios relativos a las flores y capullos cortados, es conveniente suprimir en el artículo 3 las referencias a países específicos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen emitido por el Comité del código aduanero,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1981/94 quedará modificado como sigue:

1) en el título, así como en el artículo 1 la expresión «los territorios ocupados» se sustituirá por «Cisjordania y la Franja de Gaza»;

2) en el artículo 2 se suprimirá el apartado 1 referente al respeto del precio de referencia franco frontera. Los apartados 2, 3 y 4 pasarán a ser 1, 2 y 3, respectivamente;

3) el primer párrafo del artículo 3 se sustituirá por el texto siguiente:

«La concesión del acceso a los contingentes arancelarios relativos a las flores y capullos cortados podrá interrumpirse, por lo que respecta a las rosas de flor grande y pequeña y a los claveles de una flor y de varias flores, si se comprueba a escala comunitaria que no se respetan las condiciones de precios establecidas por el Reglamento (CEE) nº 4088/87.»;

4) los Anexos I y III a X se sustituirán por los Anexos I a IX del presente Reglamento.

[1] DO nº L 199 de 2. 8. 1994, p. 1.
[2] DO nº L 84 de 3. 4. 1996, p. 8.
[3] DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 9.
[4] DO nº L 150 de 1. 7. 1995, p. 50.
[5] DO nº L 79 de 29. 3. 1996, p. 6.
[6] DO nº L 382 de 31. 12. 1987, p. 22.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del:

— 1 de julio de 1996 para los números de orden siguientes: 09.0203, 09.1121, 09.1122, 09.1129, 09.1130, 09.1207 y 09.1707;

— 1 de octubre de 1996 para el número de orden 09.1133;

— 15 de octubre de 1996 para los números de orden siguientes: 09.1135 y 09.1136;

— 1 de noviembre de 1996 para los números de orden siguientes: 09.1152, 09.1114, 09.1137, 09.1138, 09.1190, 09.1381, 09.1420 y 09.1709;

— 15 de noviembre de 1996 para el número de orden: 09.1117;

— 1 de enero de 1997 para los números de orden restantes.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de junio de 1996.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión

ANEXO I

«ANEXO I

TURQUÍA

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios (en toneladas)	Derecho del contingente (en %)
09.0201	0802 21 00 0802 22 00		Avellanas frescas o secas, incluso sin cáscara o mondadas	25 000	0
09.0203	ex 2008 50 92 ex 2008 50 94	20 20	Pulpa de albaricoque sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto igual o superior a 4,5 kg: — Del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente	90	0»

ANEXO II

«ANEXO III

JORDANIA

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios (en toneladas)	Derecho del contingente (en %)
09.1152	0603 10		Flores y capullos cortados para ramos o adornos, frescos: — Del 1 de noviembre al 31 de octubre del año siguiente	56	0»

ANEXO III

«ANEXO IV

MARRUECOS

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios (en toneladas)	Derecho del contingente (en %)
09.1114	0603 10		Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: — Del 1 de noviembre al 31 de octubre del año siguiente	336,5	0
09.1135			Flores cortadas y capullos frescos:	2 063,5 (1) (2)	0
	ex 0603 10 11	50	Rosas, gladiolos y crisantemos:		
		60	— Del 15 de octubre al 14 de mayo del año siguiente		
	ex 0603 10 51	11			
		12			
		50			
		60			
	ex 0603 10 21	20			
	ex 0603 10 61	10			
		30			
	ex 0603 10 25	20			
	ex 0603 10 65	10			
		30			
	ex 0603 10 13	50	Claveles:		
		60	— Del 15 de octubre al 31 de mayo del año siguiente		
	0603 10 53				
09.1136	ex 0603 10 29	81	Otras flores:	1 700 (1) (3)	0
		89	— Del 15 de octubre al 14 de mayo del año siguiente		
	ex 0603 10 69	10			
		30			
		40			
09.1115	ex 0701 90 51	15	Patatas tempranas: — Del 1 de enero al 31 de marzo	43 680	0
09.1117	0702 00 15		Tomates, frescos o refrigerados:		
	0702 00 20		— Del 15 de noviembre al 30 de abril del año siguiente	96 208	exención (4)
	0702 00 45				
09.1190	0702 00 50		— Del 1 de noviembre al 31 de marzo del año siguiente	145 676 (5) (6)	
09.1118	0702 00 20		De los cuales:		
			Tomates frescos o refrigerados: — Del 1 al 30 de abril	16 800	exención (4)
09.1127	ex 0703 10 11	20	Cebollas, incluidas las cebollas silvestres de la especie *Muscari comosum*, frescas o refrigeradas:	5 040	0
		30			
	ex 0703 10 19	92	— Del 15 de febrero al 15 de mayo		
		93			
	ex 0709 90 90	52			
		53			
		54			

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios (en toneladas)	Derecho del contingente (en %)
09.1109	ex 0704 90 90	92	Coles de China: — Del 1 de noviembre al 31 de diciembre	120	0
09.1111	ex 0705 11 10 ex 0705 11 80	35 10	Lechuga "iceberg" (*Lactuca sativa* L., variedad *capitata* L.): — Del 1 de noviembre al 31 de diciembre	120	0
09.1137	0707 00 10 0707 00 15 0707 00 20 0707 00 25 0707 00 35 0707 00 40		Pepinos: — Del 1 de noviembre al 31 de mayo del año siguiente	5 000 (5) (6)	—
09.1138	0709 10 40		Alcachofas: — Del 1 de noviembre al 31 de diciembre	500 (5) (6)	—
09.1133	0709 90 71 0709 90 73 ex 0709 90 75 ex 0709 90 79	 10 al 60 31 al 36 51 al 56	Calabacines: — Del 1 de octubre al 20 de abril del año siguiente	5 000 (5) (6)	—
09.1121	0805 10 01 0805 10 05 0805 10 09 0805 10 11 0805 10 15 0805 10 19 0805 10 21 0805 10 25		Naranjas frescas: — Del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente	296 800	exención (4)
09.1122	0805 10 29 0805 10 31 0805 10 33 0805 10 35 0805 10 37 0805 10 38 0805 10 39 0805 10 42 0805 10 44 0805 10 46 0805 10 51 0805 10 55 0805 10 59 0805 10 61 0805 10 65 0805 10 69 ex 0805 10 82 ex 0805 10 84 ex 0805 10 86	 10 11 13 17 10	— Del 1 de diciembre al 31 de mayo del año siguiente	300 000 (5) (6)	—

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios (en toneladas)	Derecho del contingente (en %)
09.1129	ex 0805 20 11	11	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos:	123 200	exención (4)
		21			
		31			
		41			
		51			
		61	— Del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente		
	ex 0805 20 13	11			
		21			
		31			
		41			
09.1130		51	Clementinas frescas:	110 000 (5) (6)	—
		61	— Del 1 de noviembre al final de febrero del año siguiente		
	ex 0805 20 15	11			
		21			
		31			
		41			
		51			
		61			
	ex 0805 20 17	11			
		21			
		31			
		41			
		51			
		61			
	ex 0805 20 19	01			
		03			
		05			
		07			
		09			
		11			
		13			
		15			
		23			
		25			
		33			
		35			
		43			
		45			
		53			
		55			
		63			
		65			
	ex 0805 20 21	13			
		21			
		31			
		51			
		71			
	ex 0805 20 23	13			
		21			
		31			
		51			
		71			

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios (en toneladas)	Derecho del contingente (en %)
09.1129 09.1130 *(Continuación)*	ex 0805 20 25	13			
		21			
		31			
		51			
		71			
	ex 0805 20 27	13			
		21			
		31			
		51			
		71			
	ex 0805 20 29	12			
		14			
		21			
		23			
		31			
		51			
		71			
		91			
	ex 0805 20 31	11			
		21			
		31			
		41			
		51			
		61			
	ex 0805 20 33	11			
		21			
		31			
		41			
		51			
		61			
	ex 0805 20 35	11			
		21			
		31			
		41			
		51			
		61			
	ex 0805 20 37	11			
		21			
		31			
		41			
		51			
		61			
	ex 0805 20 39	11			
		21			
		31			
		41			
		51			
		61			

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios (en toneladas)	Derecho del contingente (en %)
09.1101	ex 1604 13 11	11	Preparaciones y conservas de sardinas de las especie *Sardina pilchardus*:		0
		19			
	ex 1604 13 19	11			
		19	— Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997	21 000 (7)	
	ex 1604 20 50	13	— Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998	22 500 (8)	
		15			
09.1119	2004 90 50		Guisantes (*Pisum sativum)* y judías verdes, preparados o conservados excepto en vinagre o en ácido acético, congelados o no	10 440	0
	2005 40 00				
	2005 59 00				
09.1105	ex 2008 50 92	20	Pulpa de albaricoque, sin alcohol ni azúcar añadido, en envases inmediatos, de un contenido neto de 4,5 kg o más	9 900	0
	ex 2008 50 94	20			
09.1123	2009 11 11		Jugo de naranja	16 800	exención (4)
	2009 11 19				
	2009 11 91				
	2009 11 99				
	2009 19 11				
	2009 19 19				
	2009 19 91				
	2009 19 99				
09.1124	ex 2009 11 11	10	Del cual:		
	ex 2009 11 19	10			
	ex 2009 11 91	10	Jugo de naranja importado en envases de un contenido inferior o igual a 2 l	5 040	exención (4)
	ex 2009 11 99	10			
		91			
	ex 2009 19 11	10			
	ex 2009 19 19	10			
	ex 2009 19 91	10			
	ex 2009 19 99	10			
09.1107	ex 2204 21 79	72	Vinos con denominación de origen comercializados bajo los nombres siguientes: Berkane, Saïs, Beni M'Tir, Guerrouane, Zemmour, Zennata, con un grado alcohólico adquirido igual o superior a 15 % vol o inferior y presentados en envases inmediatos de un contenido inferior o igual a 2 l	56 000 hl	0
	ex 2204 21 80	72			
	ex 2204 21 83	72			
	ex 2204 21 84	72			
09.1131			Vino de uva, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009:	95 200 hl	0
	2204 10		– Vino espumoso:		
			– – De grado alcohólico volumétrico adquirido igual o superior a 8,5 % vol:		

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios (en toneladas)	Derecho del contingente (en %)
09.1131 *(continuación)*	2204 10 19		– – – Los demás		
			– – Los demás:		
	2204 10 99		– – – Los demás		
			– Los demás; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol:		
			– – En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:		
	2204 21 10		– – – Vino, excepto el de la subpartida nº 2204 10, en botellas cerradas con tapón en forma de champiñón sujeto por ataduras o ligaduras; vino que se presente de otro modo y tenga a 20 °C una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto, igual o superior a 1 bar, pero inferior a 3 bar		
			– – – Los demás:		
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido que no exceda de 13 % vol:		
			– – – – – Los demás:		
	2204 21 79		– – – – – – Vino blanco		
	ex 2204 21 80	72	– – – – – – Los demás vinos		
		79			
		80			
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 13 % vol sin exceder de 15% vol:		
			– – – – – Los demás:		
	2204 21 83		– – – – – – Vino blanco		
	ex 2204 21 84	10	– – – – – – Los demás vinos		
		72			
		79			
		80			
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 15 % vol sin exceder de 18 % vol:		
	ex 2204 21 94	10	– – – – – Los demás vinos		
		30			
		(9)			
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 18 % vol sin exceder de 22 % vol:		
	ex 2204 21 98	10	– – – – – Los demás vinos		
		30			
		(9)			
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 22 % vol:		
	ex 2204 21 99	10	– – – – – Los demás vinos		
		(9)			
			– – Los demás:		
	2204 29 10		– – – Vino, excepto el de la subpartida 2204 10, en botellas cerradas con tapón en forma de champiñón sujeto por ataduras o ligaduras; vino que se presente de otro modo y tenga a 20 °C una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto, igual o superior a 1 bar, pero inferior a 3 bar		

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios (en toneladas)	Derecho del contingente (en %)
09.1131 *(continuación)*			– – – Los demás:		
			– – – – De grado alcohólico adquirido no superior a 13 % vol:		
			– – – – – Los demás:		
	2204 29 65		– – – – – – Vino blanco		
	ex 2204 29 75	10	– – – – – – Los demás vinos		
		(9)			
			– – – – De grado alcohólico adquirido superior a 13 % vol sin exceder de 15% vol:		
			– – – – – Los demás:		
	2204 29 83		– – – – – – Vino blanco		
	ex 2204 29 84	10	– – – – – – Los demás vinos		
		30			
		(9)			
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 15 % vol sin exceder de 18 % vol:		
	ex 2204 29 94	10	– – – – – Los demás vinos		
		30			
		(9)			
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 18 % vol sin exceder de 22 % vol:		
	ex 2204 29 98	10	– – – – – Los demás vinos		
		30			
		(9)			
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 22 % vol:		
	ex 2204 29 99	10	– – – – – Los demás vinos		
		(9)			

(1) A partir del 1 de noviembre el recurso a este volumen se concederá previo agotamiento del contingente 09.1114.

(2) Este volumen se aumentará a 2 263,5 toneladas durante el período 1997/98 y a 2 663,5 toneladas durante el período 1998/99 y los períodos siguientes.

(3) Este volumen se aumentará a 1 900 toneladas durante el período 1997/98 y a 2 000 toneladas durante el período 1998/99 y los períodos siguientes.

(4) La exención sólo se aplicará al derecho *ad valorem*.

(5) En el marco de estos contingentes, el precio de entrada convencional a partir del cual el derecho específico adicional previsto en la lista de las concesiones de la Comunidad a la OMC se reduce a 0, es igual a:

— 492 ecus/tonelada para los tomates, para el período del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 1996 y 484 ecus/tonelada en 1997,

— 490 ecus/tonelada para los pepinos, para el período del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 1996 y 480 ecus/tonelada en 1997,

— 594 ecus/tonelada para las alcachofas,

— 445 ecus/tonelada para los calabacines, para el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996 y 440 ecus/tonelada en 1997, con excepción del período del 1 de febrero al 31 de marzo durante el cual se aplicará el precio de entrada "OMC",

— 273 ecus/tonelada para las naranjas,

— 496 ecus/tonelada para las clementinas.

(6) Si el precio de entrada de un lote es de un 2, 4, 6 u 8 % inferior al precio de entrada convencional, el derecho de aduana específico es igual respectivamente al 2, 4, 6 u 8 % de este precio de entrada convencional. Si el precio de entrada de un lote es inferior al 92 % del precio de entrada convencional, se aplicará el derecho de aduana específico consolidado en la OMC.

(7) Para las cantidades importadas por encima del contingente se aplicará un derecho de aduana del 5 %.

(8) Para las cantidades importadas por encima del contingente se aplicará un derecho de aduana del 4 %.

(9) Subdivisión Taric aplicable a partir del 1 de enero de 1997.».

ANEXO IV

«ANEXO V

CHIPRE

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios (en toneladas)	Derecho del contingente (en %)
09.1420	0603 10		Flores y capullos cortados para ramos o adornos, frescos: — Del 1 de noviembre al 31 de octubre del año siguiente	75	0
09.1401	0701 90 59		Patatas tempranas	110 000	0
09.1425	ex 0704 90 90	92	Coles de China: — Del 1 de noviembre al 31 de diciembre	150	0
09.1427	ex 0705 11 10 ex 0705 11 80	35 10	Lechuga "iceberg" (*Lactuca sativa* L., variedad *capitata* L.): — Del 1 de noviembre al 31 de diciembre	150	0
09.1403	ex 0706 10 00	14 15	Zanahorias: — Del 1 de abril al 15 de mayo	3 750	0
09.1411	ex 0706 90 90	20	Remolacha para ensalada	2 250	0
09.1405	ex 0709 30 00	50	Berenjenas: — Del 1 de octubre al 30 de noviembre	450	0
09.1409	0709 60 10		Pimientos dulces	450	0
09.1407	ex 0806 10 29 0806 10 30 ex 0806 10 40	50 60 70 11 al 16 41 al 46	Uvas de mesa: — Del 8 de junio al 14 de julio — Del 15 de julio al 20 de julio — Del 21 de julio al 9 de agosto	11 000	exención (1)
09.1413	0806 20 11 0806 20 12 0806 20 18 ex 0806 20 91 ex 0806 20 92 ex 0806 20 98	 10 10 10	Pasas, en envases inmediatos con un contenido neto no superior a 15 kg	2 250	0
09.1429	2008 99 43 2008 99 53		Pasas preparadas o conservadas de otra forma, sin alcohol añadido, con azúcar añadido, no expresados ni comprendidos en otras partidas	2 500	0
09.1421			Jugos de frutas (incluido el mosto de uva) o de legumbres u hortalizas, no fermentados, sin alcohol añadido, con o sin azúcar u otros edulcorantes añadidos – Jugo de uva (incluido el mosto de uva): – – De masa volúmica no superior a 1,33 g/cm³ a 20 °C: – – – De valor superior a 18 ecus por 100 kg de peso neto:	4 950	exención (1)

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios (en toneladas)	Derecho del contingente (en %)
09.1421 *(Continuación)*	2009 60 51		– – – – Concentrado – – – De valor no superior a 18 ecus por 100 kg de peso neto: – – – – Con un contenido de azúcar añadido superior al 30 % en peso:		
	2009 60 71		– – – – – Concentrado		
	ex 2009 60 90	11 91	– – – – Los demás, concentrados a efectos de la nota complementaria 6 (nomenclatura combinada) del capítulo 20		
			Vino de uvas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: – Los demás mostos de uva: – – Los demás: – – – De masa volúmica no superior a 1,33 g/cm³ a 20 °C y grado alcohólico volumétrico adquirido de 1 % vol o inferior:		
	2204 30 92		– – – – Concentrados		
09.1415			Vinos de uvas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009: – Los demás vinos: mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol: – – En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l: – – – Los demás: – – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido que no exceda de 13 % vol: – – – – – Los demás:	52 500 hl	0
	2204 21 79		– – – – – – Vino blanco		
	ex 2204 21 80	79 80	– – – – – – Los demás vinos		
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 13 %, sin exceder 15 % vol: – – – – – Los demás:		
	ex 2204 21 83	79 80	– – – – – – Vino blanco, excepto el de licor de grado alcohólico volumétrico adquirido de 15 % vol		
	ex 2204 21 84	79 80	– – – – – – Los demás vinos, excepto el de licor de grado alcohólico adquirido de 15 % vol		
09.1423			– – Los demás: – – – Los demás: – – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido que no exceda de 13 % vol: – – – – – Los demás:	29 120 hl	0
	2204 29 65		– – – – – – Vino blanco		
	ex 2204 29 75	10 (2)	– – – – – – Los demás vinos		
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 13 % vol sin exceder de 15 % vol: – – – – – Los demás:		
	ex 2204 29 83	80	– – – – – – Vino blanco, excepto el de licor de grado alcohólico volumétrico adquirido de 15 % vol		
	ex 2204 29 84	30 (2)	– – – – – – Los demás vinos, excepto el de licor de grado alcohólico volumétrico adquirido de 15 % vol		

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios (en toneladas)	Derecho del contingente (en %)
09.1417			– Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentacion se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol:	225 000 hl	0
			– – En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:		
			– – – Los demás:		
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 13 % sin exceder de 15 vol		
			– – – – – Los demás:		
	ex 2204 21 83	10	– – – – – – Vino blanco de licor de grado alcohólico volumétrico adquirido de 15 % vol		
	ex 2204 21 84	10	– – – – – – Los demás vinos de licor de grado alcohólico volumétrico adquirido de 15 % vol		
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 15 % vol sin exceder de 18 % vol:		
	ex 2204 21 94	10	– – – – – Los demás, vinos de licor		
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 18 % vol sin exceder de 22 % vol:		
	ex 2204 21 98	10	– – – – – Los demás, vino de licor		
			– – Los demás:		
			– – – Los demás:		
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 13 % vol sin exceder de 15 % vol		
			– – – – – Los demás:		
	ex 2204 29 83	10	– – – – – – Vino blanco de licor de grado alcohólico volumétrico adquirido de 15 % vol		
	ex 2204 29 84	10	– – – – – – Los demás, vino de licor de grado alcohólico volumétrico adquirido de 15 % vol		
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 15 % vol sin exceder de 18 % vol:		
	ex 2204 29 94	10	– – – – – Los demás, vino de licor		
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 18 % vol sin exceder de 22 % vol:		
	ex 2204 29 98	10	– – – – – Los demás, vino de licor		

(1) La exención se aplicará solamente al derecho *ad valorem*.

(2) Subdivisón Taric aplicable a partir del 1 de enero de 1997.».

ANEXO V

«ANEXO VI

EGIPTO

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios (en toneladas)	Derecho del contingente (en %)
09.1705	ex 0701 90 51	15	Patatas tempranas: — Del 1 de enero al 31 de marzo	109 760	0
09.1703	ex 0703 10 11	10	Cebollas, incluidas las cebollas silvestres de la especie *Muscari comosum* frescas o refrigeradas:		
		20			
		30			
	ex 0703 10 19	91	— Del 1 de febrero al 15 de mayo	12 120	0
		92			
		93			
	ex 0709 90 90	51			
		52			
		53			
		54			
09.1709	ex 0708 20 20	41	Alubias (*Phaseolus spp.*) frescas o refrigeradas:	7 680	0
		43			
	ex 0708 20 95	31	— Del 1 de noviembre al 30 de abril del año siguiente		
		33			
09.1701	0712 20 00		Cebollas secas, incluso en trozos o en rodajas o bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	5 880	0
09.1707	0805 10 01		Naranjas frescas:		
	0805 10 05				
	0805 10 09				
	0805 10 11				
	0805 10 15		— Del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente	7 840	exención (1)
	0805 10 19				
	0805 10 21				
	0805 10 25				
	0805 10 29				
	0805 10 31				
	0805 10 33				
	0805 10 35				
	0805 10 37				
	0805 10 38				
	0805 10 39				
	0805 10 42				
	0805 10 44				
	0805 10 46				
	0805 10 51				
	0805 10 55				
	0805 10 59				
	0805 10 61				
	0805 10 65				
	0805 10 69				
	ex 0805 10 82	10			
	ex 0805 10 84	11			
		13			
		17			
	ex 0805 10 86	10			

(1) La exención sólo se aplicará al derecho *ad valorem*.».

ANEXO VI

«ANEXO VII

TÚNEZ

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios (en toneladas)	Derecho del contingente (en %)
09.1207	0805 10 01 0805 10 05 0805 10 09 0805 10 11 0805 10 15 0805 10 19 0805 10 21 0805 10 25 0805 10 29 0805 10 31 0805 10 33 0805 10 35 0805 10 37 0805 10 38 0805 10 39 0805 10 42 0805 10 44 0805 10 46 0805 10 51 0805 10 55 0805 10 59 0805 10 61 0805 10 65 0805 10 69 ex 0805 10 82 ex 0805 10 84 ex 0805 10 86	 10 11 13 17 10	Naranjas frescas: — Del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente	31 360	exención (1)
09.1201	ex 1604 13 11 ex 1604 13 19 ex 1604 20 50 	11 19 11 19 13 15	Preparaciones y conservas de sardinas de la especie *Sardina pilchardus*	100	0
09.1203	ex 2008 50 92 ex 2008 50 94	20 20	Pulpa de albaricoque, sin alcohol ni azúcar añadido, en envases inmediatos, de un contenido neto de 4,5 kg o más	5 160	0
09.1205	ex 2204 21 79 ex 2204 21 80 ex 2204 21 83 ex 2204 21 84	73 73 73 73	Vinos con denominación de origen comercializados bajo los nombres siguientes: Coteaux de Teboura, Coteaux d'Utique, Sidi-Salem, Kelibia, Thibar, Mornag, Grand Cru Mornag, con un grado alcohólico adquirido de 15 % vol o inferior, envasados en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	56 000 hl	0

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios (en toneladas)	Derecho del contingente (en %)
09.1209			Vino de uvas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009:	179 200 hl	0
	2204 10		– Vino espumoso:		
			– – De grado alcohólico volumétrico adquirido igual o superior a 8,5 % vol:		
	2204 10 19		– – – Los demás		
			– – Los demás:		
	2204 10 99		– – – Los demás		
			– Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol:		
			– – En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:		
	2204 21 10		– – – Vinos, excepto el de la partida 2204 10, en botellas cerradas con tapón en forma de champiñón sujeto por ataduras o ligaduras; vino que se presente de otro modo y tenga a 20 °C una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto, igual o superior a 1 bar, pero inferior a 3 bar		
			– – – Los demás:		
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido que no exceda de 13 % vol:		
			– – – – – Los demás:		
	2204 21 79		– – – – – – Vino blanco		
	ex 2204 21 80	73	– – – – – – Los demás vinos		
		79			
		80			
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 13 % vol sin exceder de 15 % vol:		
			– – – – – Los demás:		
	2204 21 83		– – – – – – Vino blanco		
	ex 2204 21 84	10	– – – – – – Los demás vinos		
		73			
		79			
		80			
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 15 % vol sin exceder de 18 % vol:		
	ex 2204 21 94	10	– – – – – Los demás vinos		
		30			
		(2)			
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 18 % sin exceder de 22 % vol:		
	ex 2204 21 98	10	– – – – – Los demás vinos		
		30			
		(2)			
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 22 % vol:		
	ex 2204 21 99	10	– – – – – Los demás vinos		
		(2)			
			– – Los demás:		

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios (en toneladas)	Derecho del contingente (en %)
09.1209 *(Continuación)*	2204 29 10		– – – Vinos, excepto el de la subpartida 2204 10, en botellas cerradas con tapón en forma de champiñón sujeto por ataduras o ligaduras; vino que se presente de otro modo y que tenga a 20 °C una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto, igual o superior a 1 bar, pero inferior a 3 bar		
			– – – Los demás:		
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido que no exceda de 13 % vol:		
			– – – – – Los demás:		
	2204 29 65		– – – – – – Vino blanco		
	ex 2204 29 75	10	– – – – – – Los demás vinos		
		(2)			
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 13 % vol sin exceder de 15% vol:		
			– – – – – Los demás:		
	2204 29 83		– – – – – – Vino blanco		
	ex 2204 29 84	10	– – – – – – Los demás vinos		
		30			
		(2)			
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 15 % vol sin exceder de 18 % vol:		
	ex 2204 29 94	10	– – – – – Los demás vinos		
		30			
		(2)			
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 18 % vol sin exceder de 22 % vol:		
	ex 2204 29 98	10	– – – – – Los demás vinos		
		30			
		(2)			
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 22 % vol:		
	ex 2204 29 99	10	– – – – – Los demás vinos		
		(2)			

(1) La exención sólo se aplicará al derecho *ad valorem*.

(2) Subdivisión Taric aplicable a partir del 1 de enero de 1997.».

ANEXO VII

«ANEXO VIII

ARGELIA

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios	Derecho del contingente (en %)
09.1001	ex 2204 21 79 ex 2204 21 80 ex 2204 21 83 ex 2204 21 84	71 71 71 71	Vinos con denominación de origen, comercializados bajo los nombres siguientes: Aïn Bessem-Bouira, Médéa, coteaux du Zaccar, Dahra, coteaux de Mascara, monts du Tessalah, coteaux de Tlemcen, con un grado alcohólico volumétrico adquirido de 15 % vol o inferior, envasados en recipientes que contengan 2 litros o menos	224 000 hl	0
09.1003			Vino de uvas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009:	224 000 hl	0
	2204 10		– Vino espumoso:		
			– – De grado alcohólico volumétrico adquirido igual o superior a 8,5 % vol:		
	2204 10 19		– – – Los demás		
			– – Los demás:		
	2204 10 99		– – – Los demás		
			– Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol:		
			– – En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:		
	2204 21 10		– – – Vino, excepto el de la subpartida 2204 10, en botellas cerradas con tapón en forma de champiñón sujeto por ataduras o ligaduras; vino que se presente de otro modo y tenga a 20 °C una sobrepresión, debido al anhídrido carbónico disuelto, igual o superior a 1 bar, pero inferior a 3 bar		
			– – – Los demás:		
			– – – – De grado alcohólico adquirido que no exceda de 13 % vol:		
			– – – – – Los demás:		
	2204 21 79		– – – – – – Vino blanco		
	ex 2204 21 80	71	– – – – – – Los demás vinos		
		79			
		80			
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 13 % vol sin exceder de 15% vol:		
			– – – – – Los demás:		
	2204 21 83		– – – – – – Vino blanco		
	ex 2204 21 84	10	– – – – – – Los demás vinos		
		71			
		79			
		80			
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 15 % vol sin exceder de 18 % vol:		
	ex 2204 21 94	10	– – – – – Los demás vinos		
		30			
		(1)			
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 18 % vol sin exceder de 22 % vol:		
	ex 2204 21 98	10	– – – – – Los demás vinos		
		30			
		(1)			

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios	Derecho del contingente (en %)
09.1003 *(Continuación)*			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 22 % vol:		
	ex 2204 21 99	10 (1)	– – – – – Los demás vinos		
			– – Los demás:		
	2204 29 10		– – – Vino, excepto el de la subpartida 2204 10, en botellas cerradas con tapón en forma de champiñón sujeto por ataduras o ligaduras; vino que se presente de otro modo y tenga a 20 °C una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto, igual o superior a 1 bar, pero inferior a 3 bar		
			– – – Los demás:		
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido que no exceda de 13 % vol:		
			– – – – – Los demás:		
	2204 29 65		– – – – – – Vino blanco		
	ex 2204 29 75	10 (1)	– – – – – – Los demás vinos		
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 13 % vol sin exceder de 15% vol:		
			– – – – – Los demás:		
	2204 29 83		– – – – – – Vino blanco		
	ex 2204 29 84	10 30 (1)	– – – – – – Los demás vinos		
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 15 % vol sin exceder de 18 % vol:		
	ex 2204 29 94	10 30 (1)	– – – – – Los demás vinos		
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 18 % vol sin exceder de 22 % vol:		
	ex 2204 29 98	10 30 (1)	– – – – – Los demás vinos		
			– – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 18 % vol sin exceder de 22 % vol:		
	ex 2204 29 99	10 (1)	– – – – – Los demás vinos		

(1) Subdivisión Taric aplicable a partir del 1 de enero de 1997.».

ANEXO VIII

«ANEXO IX

MALTA

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios	Derecho del contingente (en %)
09.1451	2203 00		Cerveza de malta	5 000 hl	0»

ANEXO IX

«ANEXO X

CISJORDANIA Y FRANJA DE GAZA

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios (en toneladas)	Derecho del contingente (en %)
09.1381	ex 0810 10 05	11	Fresas frescas:	1 200	0
		19	— Del 1 de noviembre al 31 de marzo del año siguiente		
		31			
		39			
	ex 0810 10 80	51			
		59			
09.1382	0603 10		Flores y capullos cortados, frescos	1 500	0»